



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4754

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE A LA SEÑORA LADISLAA MENDEZ EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 1.300.000 (Guaraníes un millón trescientos mil) mensuales, a favor de la señora Ladisláa Méndez, con Cédula de Identidad Civil N° 568.021.

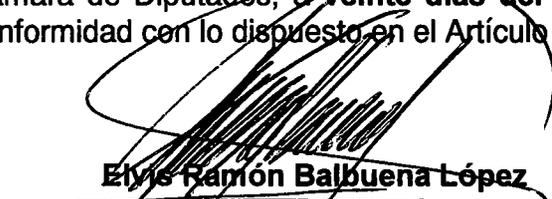
Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- La beneficiaria de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4027/10 "QUE REGULA LA CONCESION Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

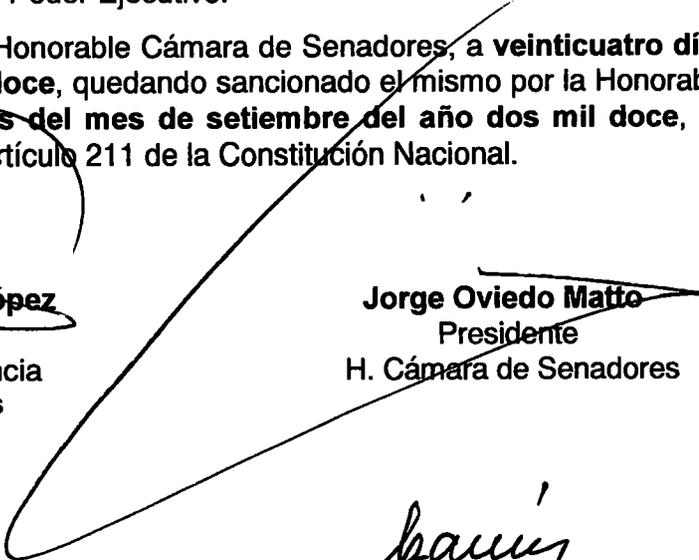
Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil doce**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **veinte días del mes de setiembre del año dos mil doce**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.


Elyis Ramón Balbuena López

Vicepresidente 1°

En Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados


Jorge Oviedo Matto

Presidente

H. Cámara de Senadores


Nelson Segovia Duarte
Secretario Parlamentario


Mario Cano Yegros
Secretario Parlamentario

Asunción, 8 de octubre de 2012

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Luis Federico Franco Gómez


Manuel Ferreira
Ministro de Hacienda